

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

ESCRITURA #2014-09-15-20-P0000312  
DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA  
TRANSPORTES DE CARGA GRULED  
S.A. TRANSGRULED-----  
**CUANTIA: \$800,00-----**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República Del Ecuador, el día de hoy Dieciséis de Enero del dos mil catorce, ante mi **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen a la celebración del presente instrumento el Señor **CARLOS JHONEY LEDESMA LARA**, de estado civil casado, de profesión Comerciante, de nacionalidad Ecuatoriana; y el señor **DANNY POMPILIO LEDESMA LARA** de estado civil casada, de profesión Empleado, de nacionalidad Ecuatoriana; los comparecientes declaran ser de nacionalidad Ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien



instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: -----

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima TRANSPORTES DE CARGA GRULED S.A TRANSGRULED y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVIENTES:** comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, y la suscriben en calidad de accionistas fundadores, los siguientes intervinientes: a) El Señor CARLOS JHONEY LEDESMA LARA, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, con capacidades jurídicas para celebrar toda clase de actos y contratos; b) El Señor DANNY POMPILIO LEDESMA LARA, por sus propios derechos, de estado civil casada, Ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; con capacidades jurídicas para celebrar toda clase de actos y contratos; **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION.-** Todos los Intervinientes declaran libre y espontáneamente que su voluntad es de constituir como en efectos constituyen una Compañía Anónima, uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía; **CLAUSULA TERCERA.-**

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

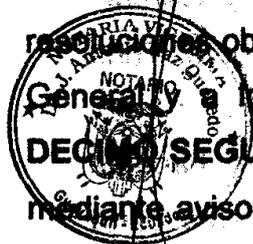
**ESTATUTOS.-** Los fundadores, personas naturales mencionados anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte íntegramente del contrato social de la compañía anónima **TRANSPORTES DE CARGA GRULED S.A. TRANSGRULED.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA TRANSPORTES DE CARGA GRULED S.A. TRANSGRULED.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la Compañía Anónima es **TRANSPORTES DE CARGA GRULED S.A. TRANSGRULED.- ARTICULO SEGUNDO:** La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-UNO).** El objeto social de la compañía se dedicará al transporte de Carga pesada a nivel nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial , sus reglamentos y las disposiciones que emitan los órganos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, y, Además acuerdan que la compañía podrá ejercer sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador o fuera del país, o podrá representar y/o formar parte de otras compañías o firmas comerciales Nacionales o Extranjeras que tengan actividades similares.- **ARTICULO CUARTO:** La Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.- Los permisos de Operación que recibe la compañía para la presentación del servicio de



Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y mas actividades de Tránsito o Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competente de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio se debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO QUINTO:** La compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil.-**ARTICULO SEXTO:** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEPTIMO:** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América por cada una, numeradas del uno hasta las Ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviese totalmente pagada, dará derecho aun voto en las liberaciones de la junta general de

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

acciones. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente, el gerente general, el gerente comercial y el directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes que señala en los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-**La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en



la forma y con los requisitos que determinen la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las secciones de la junta general de acciones pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la junta general de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General Universal, sobre los asuntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las secciones de la Junta General de accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum propiamente se tomara en cuenta las listas de asistentes que deberán formular y firmar el Presidente y Gerente General o quien hubiere las veces de secretario de la junta. Toda convocatoria a junta General se hará de conformidad con la Ley.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la junta general por otra persona mediante carta

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces pero el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de accionista se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico en la preindicada reunión anual, la junta general deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la junta general de accionistas extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitare a este o aquel uno o mas accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital social.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario de cada sección se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen, los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de junta general de accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.-

**ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a) nombrar al Presidente, al Gerente General, al



Gerente Comercial y al comisario; b) Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados o funcionarios y removerlos; cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlo y ordenar su ratificación; e) Ordenar el repartos de utilidades en caso de haberlas, cuando proceda, las cuotas de ésta para formación de Fondo de Reserva Legales de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de Reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y ordenar cualquier punto que le sometan a su consideración al Presidente, El Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presente estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera un directorio compuesto de cuatro miembros e incluido el Presidente de la Compañía la presidirá y el Gerente General, elegido con conformidad con el artículo vigésimo cuarto.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La reserva legal se formara por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroge cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados, el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicada las deducciones necesarias para la formación de la reserva Legal, de las reservas Especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, los saldos de las utilidades líquidas será distribuidos en la forma que

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

resuelva la Junta General de Accionista. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previsto en la Ley de Compañía y en el Estatutos. Para el efecto de la liquidación la Junta General se nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuara como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO: EL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionista, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegido por la Junta General de Accionista, por el lapso de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Director no requiere ser Accionista de Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando convoque el Presidente o el Gerente General, por sí o por la petición de por lo menos dos Directivos. Para la instalación se requiere la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple constará en Actas suscritas por el



Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**-Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros, y; d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas y el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.-

**CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO.**- El Presidente de la compañía, accionista, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionista por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**

**PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Cuando NO se haya elegido, o en caso de ausencia subroga al Gerente General, tendrá todas las atribuciones legales del Gerente General; b) Presidir las reuniones o sesiones de la Juntas generales de Accionistas; c) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; y; e) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO.- GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá la

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los Actos y celebrar contratos sin más limitaciones que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía, y; d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogara a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO PRIMERO: GERENTE COMERCIAL.-** El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente con los deberes y atribuciones que le asignen la Junta de Accionista SIN tener la Representación Legal de la Compañía, entre las que constaran la de dirigir la comercialización y venta.- **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO**

**TRIGESIMO SEGUNDO.-** La junta general de accionistas nombrará un Comisario, el cuál podrá ser una persona extraña a la Comisaría y durará un año en ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la ley.- **CAPITULO**

**SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

**TRIGESIMO TERCERO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigidas al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que

deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría por la Ley.- **CLAUSULA CUARTA: DE**



**DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un Veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que quedan adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- **CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCION.-** La suscripción de las acciones es la siguiente: El Señor **CARLOS JHONEY LEDESMA LARA** suscribe **CUATROCIENTOS** acciones; y, el Señor **DANNY POMPILIO LEDESMA LARA** suscribe **CUATROCIENTAS** acciones; **CLAUSULA SEXTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el Veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerarios conforme constan el certificado de cuenta de integración de capital, que se acompaña. Solo en caso de ausencia el Presidente subroga al Gerente General por lo que queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en plazo de dos años, a constatarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Hasta aquí la minuta. F. **LUIS ALBERTO QUIJANO RUIZ** con Registro del Foro de Abogados del Guayas Número **CERO NUEVE - DOS MIL TRECE.** Por lo que los comparecientes aprueban el contenido de la presente constitución de Compañía Anónima denominada **TRANSPORTES DE CARGA GRULED S.A. TRANSGRULED** y Yo el Notario, lo elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que fue a los



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7576649  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0925973935 MONTESDEOCA GEANNY ALFREDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/11/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSPORTES DE CARGA GRULED S.A. TRANSGRULED

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7576649

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2014 13:44:50

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

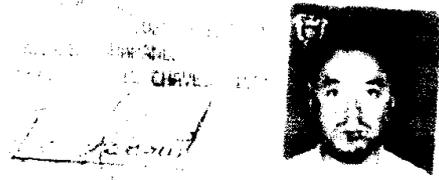




**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 64WLLI a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)





**LICENCIA DE CONDUCIR**

REPUBLICA DEL ECUADOR

LEDESMA LARA

CEDULA

0+



14. Autorización No. 15. NÚMERO

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50
51	52	53	54	55
56	57	58	59	60
61	62	63	64	65
66	67	68	69	70
71	72	73	74	75
76	77	78	79	80
81	82	83	84	85
86	87	88	89	90
91	92	93	94	95
96	97	98	99	00

1. Apellido / Surname  
2. Nombre / Name  
3. Fecha de nacimiento / Birth  
4. Fecha de expedición / Valid from  
5. Fecha de vencimiento / Valid until  
6. Dirección / Address  
7. Sexo / Sex  
8. Educación / Education  
9. Licencia de conducir / License  
10. Expedición por / Issued for  
11. Categoría / Category  
12. Fecha de emisión / Valid from  
13. Clase / Class  
14. Observaciones / Remarks

16. 09-DEC-98 19-JAN-17

17. PALMIRAS

18. ESPECIAL

19. CALUMBA

20. CALUMBA

21. CALUMBA

22. CALUMBA

23. CALUMBA

24. CALUMBA

25. CALUMBA

26. CALUMBA

27. CALUMBA

28. CALUMBA

29. CALUMBA

30. CALUMBA

31. CALUMBA

32. CALUMBA

33. CALUMBA

34. CALUMBA

35. CALUMBA

36. CALUMBA

37. CALUMBA

38. CALUMBA

39. CALUMBA

40. CALUMBA

41. CALUMBA

42. CALUMBA

43. CALUMBA

44. CALUMBA

45. CALUMBA

46. CALUMBA

47. CALUMBA

48. CALUMBA

49. CALUMBA

50. CALUMBA

51. CALUMBA

52. CALUMBA

53. CALUMBA

54. CALUMBA

55. CALUMBA

56. CALUMBA

57. CALUMBA

58. CALUMBA

59. CALUMBA

60. CALUMBA

61. CALUMBA

62. CALUMBA

63. CALUMBA

64. CALUMBA

65. CALUMBA

66. CALUMBA

67. CALUMBA

68. CALUMBA

69. CALUMBA

70. CALUMBA

71. CALUMBA

72. CALUMBA

73. CALUMBA

74. CALUMBA

75. CALUMBA

76. CALUMBA

77. CALUMBA

78. CALUMBA

79. CALUMBA

80. CALUMBA

81. CALUMBA

82. CALUMBA

83. CALUMBA

84. CALUMBA

85. CALUMBA

86. CALUMBA

87. CALUMBA

88. CALUMBA

89. CALUMBA

90. CALUMBA

91. CALUMBA

92. CALUMBA

93. CALUMBA

94. CALUMBA

95. CALUMBA

96. CALUMBA

97. CALUMBA

98. CALUMBA

99. CALUMBA

00. CALUMBA

010

010 - 0157

0201491890

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

LEDESMA LARA DANNY POMPILO

BOLIVAR

PROVINCIA CALUMBA

CANTON CALUMBA / SAN BASTIEN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

CALUMBA / SAN BASTIEN

PARROQUIA CALUMBA / SAN BASTIEN

ZONA CALUMBA / SAN BASTIEN

DEPENDENCIA DE LA JUNTA



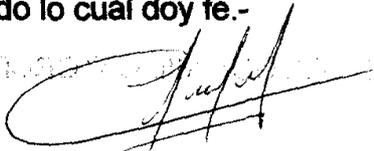


**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**

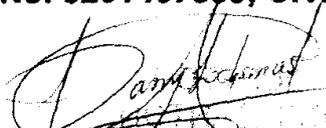
NOTARIO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA TRANSPORTES DE CARGA GRULED S.A. TRANSGRULED**

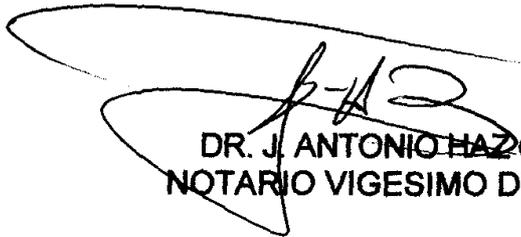
comparecientes íntegramente ésta escritura por mí el Notario dicho otorgantes se afirman, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**Sr. CARLOS JHONEY LEDESMA LARA**  
**C.C. No. 0201407350; C.V. 010-0156**



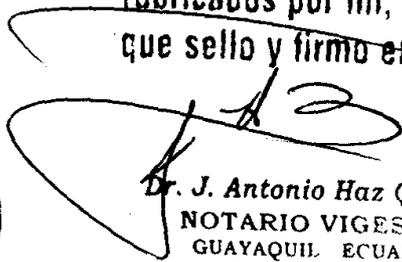
**Sr. DANNY POMPILIO LEDESMA LARA**  
**C.C. No. 0201491990; C.V. No. 010-0157**



**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON**

Se Otorga ante mí, en té de ello confiero esta *Primera*.....  
Copia, en... *14*.....fojas útiles rubricados por mí; EL NOTARIO que sello y firmo en Guayaquil.

20 ENE 2014



**Dr. J. Antonio Haz Quevedo**  
**NOTARIO VIGESIMO**  
**GUAYAQUIL ECUADOR**



NOTARIA VIGESIMO DEL CANTON DE GUAYAQUIL, CERTIFICO  
QUE SEGUN RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.CATORCE.CERO  
CERO CERO CERO SEIS CUATRO SIETE DE FECHA CUATRO  
DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE FUE APROBADA LA  
PRESENTE ESCRITURA.-  
GUAYAQUIL, CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE



DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



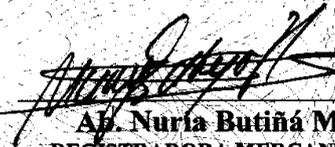
# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:5.463  
FECHA DE REPERTORIO:06/feb/2014  
HORA DE REPERTORIO:11:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000647, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 4 de febrero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTES DE CARGA GRULED S.A. TRANSGRULED**, de fojas 10.735 a 10.759, Registro Mercantil número 423.

ORDEN: 5463



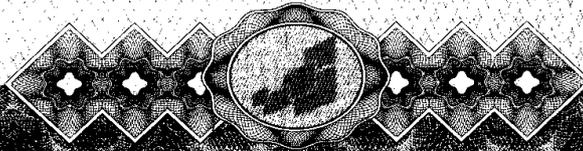
**Ab. Nuria Butiña M.**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 10 de febrero de 2014

REVISADO POR: 

Nº 732361

MP. 104. 00





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0004604

Guayaquil, 14 FEB 2014

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES DE CARGA GRULED S.A. TRANSGRULED**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS**

  
JLCE/evm